

EXPEDIENTE No: RPA 58/2015
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

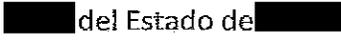
En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 10 diez de Noviembre de 2015 dos mil quince.

V I S T O S para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número RPA 58/2015, promovido por **Francisco Javier Obregón Morgan**, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha 29 veintinueve de Septiembre del año 2015 dos mil quince, **Francisco Javier Obregón Morgan**, presentó ante la Sindicatura de este Ayuntamiento, reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños causados al vehículo de su propiedad 

 el día 05 cinco de Septiembre del año 2015 dos mil quince, por la Dirección de Mantenimiento Urbano dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 02 dos de Octubre del año 2015 dos mil quince, se admitió la reclamación intentada por encontrarse ajustada a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por la cantidad de **\$441.83 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 83/100 moneda nacional)**, en consecuencia se admitieron los medios de convicción ofrecidos, desahogándose los que por su propia naturaleza así lo permitieron. Asimismo se tuvo por recibido el oficio número 1850/2015/0695, suscrito por el C. Víctor Manuel Reynoso García Director de Mantenimiento Urbano, presentado a esta Sindicatura el día 10 diez de Septiembre de 2015 dos mil quince, mediante el cual informa que el día 05 cinco de Septiembre de 2015, al estar el empleado Roberto Esteban Sánchez Villalpando, realizando saneamiento en la Avenida Patria esquina con Acueducto en la colonia Lomas de Los Naranjos, daño un cristal del vehículo marca  con placas de circulación   del Estado de .

EXPEDIENTE No: RPA 58/2015
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En consecuencia de que no quedaba prueba pendiente por desahogar se declaró por concluido el periodo probatorio y se abrió el periodo de alegatos por el término de cinco días surtiendo efectos de citación para emitir la resolución definitiva; por lo que al haber concluido el termino concedido al reclamante para que expresara alegatos y no haber manifestación alguna al respecto de parte de Francisco Javier Obregón Morgan, se reservaron las actuaciones para emitir resolución definitiva, misma que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Sindicatura Municipal es legalmente competente para resolver el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 22 bis, 25, 26 y 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 25 y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco. Lo anterior es así, en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad administrativa irregular, los cuales se describieron en el Resultando Primero.

SEGUNDO. La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el promovente tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

**EXPEDIENTE No: RPA 58/2015
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Urbano, mediante oficio número 1850/2015/0695, en donde se señala que el 05 cinco de Septiembre de 2015 dos mil quince, el empleado de nombre Roberto Estéban Sánchez Villalpando, realizando sus actividades diarias con una maquina desbrozadora en la Avenida Patria casi Avenida Acueducto de este Municipio, daño el vidrio lateral trasero del vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED] por lo que con el oficio descrito quedo debidamente acreditado que efectivamente el vehículo que la Dirección de Mantenimiento Urbano señala dañó un servidor público durante el desempeño de sus labores el día 05 cinco de Septiembre de 2015 dos mil quince, es el mismo sobre el que reclama se le indemnice el ciudadano Francisco Javier Obregón Morgan.

QUINTO.- De lo antes referido se desprende que los elementos necesarios para acreditar la procedencia del pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial, a saber: siniestro, actividad administrativa irregular y nexo de causalidad, quedaron acreditados en el procedimiento que ahora se resuelve con las pruebas aportadas por el reclamante y por la aceptación del daño causado al vehículo [REDACTED]

[REDACTED] propiedad de Francisco Javier Obregón Morgan, por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano contenida en el oficio de número 1805/2015/0695.

SÉXTO.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Mantenimiento Urbano dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual fue sustentado por el reclamante con la factura de número D 182110, de fecha 2015-09-09, expedida por Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. a nombre de Obregón Morgan Francisco Javier, por concepto de cobro de deducible póliza 4124083013, inciso 0001, siniestro 04150738302, por la cantidad de **\$441.83** cuatrocientos cuarenta y un pesos **83/100** moneda nacional.

EXPEDIENTE No: RPA 58/2015
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

anualidad, en virtud de haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de esta Entidad Gubernamental. Se autoriza al Director de lo Jurídico Contencioso para que suscriba el oficio antes señalado.

QUINTA.- Pudiendo el reclamante recoger personalmente el cheque de referencia, después de 15 quince días hábiles en que haya sido notificado de la presente resolución, en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Zapopan con identificación oficial.

SEXTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley ó conforme a derecho correspondá, archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- Se ordena notificar personalmente al promovente Francisco Javier Obregón Morgan, en la finca marcada con el número [REDACTED] y por conducto de sus autorizados lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acordó y firma, el **LICENCIADO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en su calidad de Síndico Municipal con las facultades conferidas en el numeral 52 fracciones III y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por los artículos 25 y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco.

"SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN."
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD TRABAJO Y RESPETO."



LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS.
SÍNDICO MUNICIPAL.